

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HÉRCULES, DE 59,34 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PALOMENQUE, CEDILLO DEL CONDADO, EL VISO DE SAN JUAN, ILLESCAS, UGENA, CASARRUBUELOS, CUBAS DE LA SAGRA, TORREJÓN DE LA CALZADA, GRIÑÓN, HUMANES DE MADRID Y FUENLABRADA, EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y MADRID, TITULARIDAD DE PARQUE FV HÉRCULES, S.L.**

**Expediente: INF/DE/445/23 (PFot-719)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Parque FV Hércules, S.L. (en adelante, PARQUE HÉRCULES) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Hércules (en adelante, PSF HÉRCULES), de 59,34 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Palomenque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan, Illescas, Ugena, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Griñón, Humanes de Madrid y Fuenlabrada, en las provincias de Toledo y Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 2 de noviembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF HÉRCULES y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, PARQUE HÉRCULES, a la DGPEM y

facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida, puesto que PARQUE HÉRCULES ha sido constituida legalmente para operar en territorio español. Respecto a su situación societaria, se concluyó que PARQUE HÉRCULES se encontraba participada en un 100% por Iberia Solar Brownfield 1, S.L., cuyo accionista mayoritario indirecto era el fondo de capital riesgo Asterion Industrial Infra Fund I, fondo constituido en Madrid el 16 de noviembre de 2018. Según el informe de auditoría de cuentas anuales emitido por auditor independiente, al cierre del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, «*con fecha 3 de mayo de 2019, el Fondo [Asterion Industrial Infra Fund I] adquirió de forma indirecta, a través de Asterion Energies S.L.U., el 100% del capital social de Asterion Renewables Spain, S.L.U.*». Por lo tanto, Asterion Industrial Infra Fund I, FCR sería accionista mayoritario indirecto de la solicitante.
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada por el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que, según declaración de la sociedad solicitante fechada el 5 de julio de 2021, el accionista mayoritario indirecto de PARQUE HÉRCULES, Asterion Industrial Infra Fund I, FCR, controla sociedades que cuentan con activos de generación de energía eléctrica y térmica con tecnologías convencional y renovables y, además, ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción de energía.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del accionista mayoritario indirecto de este, así como tampoco del posible grupo empresarial en el que se pudiera estar integrado, ya que no ha adjuntado las Cuentas Anuales de cada una de estas entidades del último ejercicio cerrado debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Con fecha 6 de diciembre de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) «*Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Parque FV Hércules, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Hércules de 134,234 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan, Illescas, Ugena, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Griñón, Humanes de Madrid, y Fuenlabrada (Toledo y Madrid)*»<sup>1</sup>, según la cual «[...] la autorización

---

<sup>1</sup> Esta Resolución no ha sido remitida a la CNMC.

*administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».*

Con fecha 5 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 4 de diciembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 17 de noviembre de 2023 por el promotor de la instalación para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 2 de noviembre de 2023.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, PARQUE HÉRCULES, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

La capacidad legal de PARQUE HÉRCULES resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 2 de noviembre de 2023, siempre que no hubiera cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

El solicitante aportó para el citado informe de fecha 2 de noviembre de 2023 la escritura de constitución de PARQUE HÉRCULES, según la cual contaba con Iberia Solar Brownfield 1, S.L. como socio único, cuyo accionista mayoritario indirecto era el fondo de capital riesgo Asterion Industrial Infra Fund I, FCR.

Ahora aporta la escritura de fecha 27 de abril de 2023 que eleva a público las decisiones adoptadas en la misma fecha respecto al cese de los administradores solidarios de PARQUE HÉRCULES y el nombramiento de los nuevos, donde consta que su socio único sigue siendo Iberia Solar Brownfield 1, S.L.U., cuyo Administrador Único es Asterion Energies, S.L.U.

Asimismo, adjunta escritura de fecha 18 de mayo de 2023 que eleva a público los acuerdos sociales alcanzados en la misma fecha, entre otros el cambio de denominación social de Asterion Energies, S.L. —sociedad constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de BANATI SPV 2019, S.L. en virtud de escritura autorizada el día 8 de febrero de 2019, que cambió su denominación por Asterion Renewables Iberia, S.L. en virtud de escritura de fecha 29 de abril de 2019 y que volvió a cambiar su denominación en escritura de 16 de mayo de 2019 por Asterion Energies, S.L.—que pasa a denominarse LCG RENEWABLE ENERGIES SPAIN, S.L., siendo su socio único REPSOL RENEVABLES, S.A.

REPSOL RENEVABLES, S.A. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española y duración indefinida, constituida mediante escritura de fecha 11 de septiembre de 2019 por su socio único, REPSOL NUEVAS ENERGÍAS, S.A., y cuyo objeto social se corresponde con el CNAE 3518 'Producción de energía eléctrica de origen eólico' y 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'.

REPSOL NUEVAS ENERGÍAS, S.A. es una sociedad anónima constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 19 de febrero de 2008 bajo la denominación de Repsol Biocarburantes Tarragona, S.A. y modificada posteriormente su denominación en virtud de escritura de fecha 28 de julio 2010. Según figura en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de fecha 7 de noviembre de 2019, esta sociedad cambió su denominación social por REPSOL ELECTRICIDAD Y GAS, S.A. y, según el BORME de 8 de noviembre de 2019, se declara su unipersonalidad siendo su socio único REPSOL, S.A., sufre una escisión parcial siendo la sociedad beneficiaria de la escisión REPSOL TECHNOLOGY AND VENTURES, S.L. (BORME de 15 de enero de 2020) y se produce su disolución debido a una fusión por absorción según el BORME de 6 de octubre de 2021, siendo absorbida por REPSOL RENEVABLES, S.L. en el

momento en que esta sociedad cambia de identidad del socio único, que pasa a ser REPSOL, S.A., amplía su capital, que pasa a ser de 200.000.000 de euros y cambia de objeto social, que pasa a ser, entre otros, la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, instalación, explotación, mantenimiento y enajenación de complejos y centrales de producción de energía eléctrica.

Por tanto, en la actualidad el solicitante de la autorización administrativa previa para la PSF HÉRCULES sigue siendo PARQUE HÉRCULES, cuyo socio único sigue siendo Iberia Solar Brownfield 1, S.L. Sin embargo, las relaciones societarias y, como consecuencia, el grupo en el que se encuentra integrado el titular de la instalación, sí parecen haber cambiado. En consecuencia, en la actualidad PARQUE HÉRCULES se encontraría integrada en el Grupo REPSOL. No obstante, no han sido acreditados documentalmente todos estos cambios societarios, a efectos de rebatir el escrito de fecha 16 de julio de 2021 presentado por la propia sociedad titular de la instalación para la elaboración del informe precedente de la CNMC de fecha 2 de noviembre de 2023, en el cual adjuntaba un organigrama de la estructura societaria de las empresas integradas en Asterion Industrial Infra Fund I, FCR, entre las que se encontraba PARQUE HÉRCULES.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de PARQUE HÉRCULES resultó acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 2 de noviembre de 2023 con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, puesto adjuntaba un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía, así como por el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo, dada la experiencia del entonces accionista mayoritario indirecto, el fondo de capital riesgo Asterion Industrial Infra Fund I, FCR.

Vista la nueva situación societaria de PARQUE HÉRCULES, resultaría necesario ratificar la vigencia del mencionado contrato de asistencia técnica o bien acreditar la experiencia del grupo empresarial en el que presuntamente se encuentra integrado.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, PARQUE HÉRCULES, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 2 de noviembre



de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de PARQUE HÉRCULES, por lo que tampoco se ha podido comprobar que cuente con un patrimonio neto equilibrado y, por lo tanto, no se ha podido acreditar la situación económico-financiera de la sociedad solicitante.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de PARQUE HÉRCULES, Iberia Solar Brownfield 1, S.L., comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 2 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de Iberia Solar Brownfield 1, S.L., por lo que tampoco se ha podido comprobar que cuente con un patrimonio neto equilibrado y, por lo tanto, no se ha podido acreditar la situación económico-financiera del socio único de la sociedad solicitante.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que presuntamente se encuentra integrado PARQUE HÉRCULES, el Grupo REPSOL, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 2 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, tan solo se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo REPSOL correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019. Por tanto, no se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado del Grupo REPSOL, por lo que tampoco se ha podido comprobar que cuente con un patrimonio neto equilibrado y, por lo tanto, no se ha podido acreditar la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que presuntamente se encuentra integrado PARQUE HÉRCULES.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que no se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, ya que no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único, ni del grupo empresarial

en el que presuntamente se encuentra integrado, puesto que no se han aportado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar la situación patrimonial actual de ninguna de estas entidades.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Parque FV Hércules, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Hércules, de 59,34 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Palomenque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan, Illescas, Ugena, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Griñón, Humanes de Madrid y Fuenlabrada, en las provincias de Toledo y Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).